

**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN**

**SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 20 DE 2020**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**

**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**

**BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE DE 2020**

**Fecha de publicación: 18 de diciembre de 2020**

## INTRODUCCIÓN

Conforme las obligaciones definidas en materia de contratos derivados en el Contrato de Fiducia No. 102 de 2016, el presente documento contiene el **Informe Final de Evaluación** del Proceso de Selección Simplificada No. 20 de 2020, cuyo objeto corresponde a realizar la **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**, el cual incluye la verificación de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero de las postulaciones recibidas dentro del término fijado en el cronograma, el pasado veintitrés (23) de noviembre de 2020.

La verificación de la documentación fue realizada por los evaluadores designados para el efecto por **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** y **LA ANIM**, quienes dieron aplicación a los requisitos definidos en el Documento Técnico de Soporte.

Corresponde a **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, adelantar la verificación jurídica, financiera, por su parte, **LA ANIM** adelantará la verificación técnica y económica dada la naturaleza especial del servicio que se pretende contratar.

Las postulaciones recibidas y evaluadas cuyos soportes reposan en el archivo de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** son las siguientes:

Nº	NOMBRE DE POSTULANTES	Nº DE FOLIOS	VALOR POSTULACIÓN ECONÓMICA
1.	CONSORCIO INTEINTE	291	\$1.990'875.132
2.	CONSORCIO ALCALDIA AMAUTA AMV	<b>RECHAZADO</b>	
3.	CONSORCIO INTERVENTORES ALCALDIA KENNEDY	<b>RECHAZADO</b>	
4.	CONSORCIO MIC ALCALDIA KENNEDY	<b>RECHAZADO</b>	

A continuación, **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, presenta los resultados consolidados de las verificaciones de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero.

## 1. EVALUACIÓN REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO

POSTULANTE: **CONSORCIO INTEINTE**

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de presentación de la postulación.	3-6		El postulante aportó la documentación requerida, valorada la misma por el Comité Asesor Evaluador, se evidencia que cumple con las exigencias del Documento Técnico de Soporte, subsanando la misma.
Copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la postulación.	07	X	<b>JAIME HORACIO DEL SAGRADO CORAZON LONDOÑO ESCOBAR</b> , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.284.236 de Medellín.
Copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente de quien avala la postulación.	8-9	X	<b>JAIME HORACIO DEL SAGRADO CORAZON LONDOÑO ESCOBAR</b> , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.284.236 de Medellín.  T.P. 05000-02397  Certificado expedido el 19 de noviembre de 2020.
Acta de conformación del Consorcio o Unión Temporal.	50-51	X	El postulante aportó la documentación requerida, valorada la misma por el Comité Asesor Evaluador, se evidencia que cumple con las exigencias del Documento Técnico de Soporte, subsanando la misma.
Garantía de Seriedad de la Postulación	53- 60	X	El postulante aportó la documentación requerida, valorada la misma por el Comité Asesor Evaluador, se evidencia que cumple con las exigencias del Documento Técnico de Soporte, subsanando la misma.  Anexan recibo de pago expedido por la compañía mundial de seguros S.A. donde certifican que la póliza se encuentra debidamente cancelada.

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha señalada para la finalización del término para presentar la postulación.</p> <p>La duración de la sociedad debe ser superior a 60 meses contados desde la publicación del aviso de invitación.</p> <p>El objeto social incluye actividades relacionadas con el objeto a contratar.</p>	14-23	X	<p><b>INTERVE S.A.S.</b></p> <p>Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el cinco (5) de noviembre de 2020. con Código de verificación No. hCbUZlcUfkacjcnf.</p> <p>La duración de la sociedad es indefinida.</p> <p>El objeto social incluye actividades relacionadas con el objeto a contratar.</p>
	24-48	X	<p><b>CONSULTORÍA EN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.</b></p> <p>Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el veintinueve (29) de octubre de 2020. con Código de verificación No. Hcx11lcbgGcdiLiM</p> <p>La duración de la sociedad es indefinida.</p> <p>El objeto social incluye actividades relacionadas con el objeto a contratar.</p>
<p>Certificado de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.</p>	11	x	<p><b>INTERVE S.A.S.</b></p> <p>El postulante aportó la documentación requerida, valorada la misma por el Comité Asesor Evaluador, se evidencia que cumple con las exigencias del Documento Técnico de Soporte, subsanando la misma.</p>
	12	x	<p><b>CONSULTORIA EN INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.</b></p> <p>El postulante aportó la documentación requerida, valorada la misma por el Comité Asesor Evaluador, se evidencia que cumple con las exigencias del Documento Técnico de Soporte, subsanando la misma.</p>

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE	OBSERVACIONES
Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a seis (6) meses contados desde el plazo máximo para presentar postulación.	Si al postulante <b>CONSORCIO INTEINTE</b> , le es aceptada su Oferta, deberá constituir cuenta bancaria y aportar certificado a nombre de la <b>CONSORCIO INTEINTE</b> , previo a la suscripción del contrato.		
Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal	143	X	<b>INTERVE S.A.S.</b> <b>JAIME HORACIO LONDOÑO ESCOBAR</b> identificado con cédula de ciudadanía No.8.284.236 de Medellín
	144	X	<b>CONSULTORÍA E INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.</b> <b>JUAN DAVID GOMEZ ROLDAN</b> identificado con cédula de ciudadanía No.71.725.926 de Medellín.
	65		<b>INTERVE S.A.S.</b> El postulante aportó la documentación requerida, valorada la misma por el Comité Asesor Evaluador, se evidencia que cumple con las exigencias del Documento Técnico de Soporte, subsanando la misma.
	66		<b>CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.</b> El postulante aportó la documentación requerida, valorada la misma por el Comité Asesor Evaluador, se evidencia que cumple con las exigencias del Documento Técnico de Soporte, subsanando la misma.
Registro Único Tributario – RUT	Si al postulante <b>CONSORCIO INTEINTE</b> , le es aceptada su Oferta, deberá aportar el Registro único Tributario a nombre del <b>CONSORCIO INTEINTE</b> , previo a la suscripción del contrato.		
	146-147	X	<b>INTERVE S.A.S.</b> La certificación de antecedentes disciplinarios aportada es de fecha

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Procuraduría General de la Nación.</p>			<p>diecinueve (19) de noviembre de 2020 sin encontrar antecedentes.</p> <p>La certificación de antecedentes disciplinarios JAIME HORACIO LONDOÑO ESCOBAR es de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020. Certificado 154135089.</p> <p>La certificación de antecedentes disciplinarios INGENIERÍA ESTRUCTURAL S.A. es de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020. Certificado 154135252.</p> <p>Los mismos son verificados por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.</p>
	148-149	X	<p><b>CONSULTORÍA E INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.</b></p> <p>La certificación de antecedentes disciplinarios se consulta con fecha veintinueve (29) de octubre de 2020 sin encontrar antecedentes. Certificado 152715943</p> <p>La certificación de antecedentes disciplinarios de JUAN DAVID GOMEZ ROLDAN es del veintidós (22) de octubre de 2020. Certificado 152361450.</p> <p>Los mismos son verificados por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.</p>
<p>Certificado de antecedentes fiscales de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Contraloría General de la República.</p>	154-155	X	<p><b>INTERVE S.A.S.</b></p> <p>La certificación de antecedentes fiscales presentado es de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020. Certificado No. 8284236201119092411.</p> <p>La certificación de antecedentes fiscales de JAIME HORACIO LONDOÑO es de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020. Certificado No.</p>

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE	OBSERVACIONES
			8284236201119092411. Los mismos son verificados por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
	156-157	X	<p><b>CONSULTORÍA E INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.</b></p> <p>La certificación de antecedentes fiscales presentado es de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020. Certificado No. 9011744371201029111634.</p> <p>La certificación de antecedentes fiscales de JUAN DAVID GOMÉZ ROLDAN, es del veintidós (22) de octubre de 2020. Certificado No. 71725926201022114855.</p> <p>Los mismos son verificados por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.</p>
Antecedentes judiciales de la respectiva persona natural y/o representante legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Policía Nacional de Colombia.		X	<p><b>JAIME HORACIO LONDOÑO</b></p> <p>La certificación de antecedentes judiciales presentada por JAIME HORACIO LONDOÑO es verificada el veintisiete (27) de noviembre de 2020.</p> <p>Los mismos son verificados por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.</p>
	152	X	<p><b>JUAN DAVID GOMEZ ROLDAN</b></p> <p>La certificación de antecedentes judiciales de JUAN DAVID GOMEZ ROLDAN es del once (11) de noviembre de 2020.</p> <p>Los mismos son verificados por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.</p>

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE	OBSERVACIONES
Certificado de la Policía Nacional de Colombia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, de encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.	159	X	<p><b>JAIME HORACIO LONDOÑO</b></p> <p>La certificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC presentada por JAIME HORACIO LONDOÑO ESCOBAR es de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2020.</p> <p>Los mismos son verificados por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.</p>
	160	X	<p><b>JUAN DAVID GOMEZ ROLDAN</b></p> <p>La certificación de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC presentada por JUAN DAVID GOMEZ ROLDAN es del veintidós (22) de octubre de 2020.</p> <p>Los mismos son verificados por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.</p>
Compromiso de Confidencialidad	162-169		<p><b>CONSORCIO INTEINTE</b></p> <p>El postulante aportó la documentación requerida, valorada la misma por el Comité Asesor Evaluador, se evidencia que cumple con las exigencias del Documento Técnico de Soporte, subsanando la misma.</p>
Prevención de Selección Adversa del Riesgo Reputacional	171-175		<p><b>CONSORCIO INTEINTE</b></p> <p>El postulante aportó la documentación requerida, valorada la misma por el Comité Asesor Evaluador, se evidencia que cumple con las exigencias del Documento Técnico de Soporte, subsanando la misma.</p>
<b>RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>		



**POSTULANTE: CONSORCIO ALCALDIA AMAUTA AMV**

El postulante incurre en las causales de **RECHAZO** establecidas en los numerales 3.3 y 3.4 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen:

“(…)

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** la existencia de colusión entre postulantes.

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. “(…)

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la subsanación presentada por el postulante y en la información adicional que remitió en el término del traslado, el comité evaluador de requisitos técnicos evidenció inconsistencias y contradicciones de los documentos aportados por el Consorcio Alcaldía Amauta AMV, toda vez que en el contrato aportado por el postulante a folios 374 a 376 fue suscrito el **8 de junio de 2015**, y en la certificación aportada en la subsanación se establece que el contrato se inició el **1 de junio de 2014**, fecha que a todas luces es diferente a la que se establece en el contrato y en la certificación aportada en la postulación.

Adicional a esto, en el cuerpo de la certificación aportada en la postulación y en la subsanación se informa que el contrato (...)“*fue liquidado una vez finalizado*”(…), situación que no es clara y más aún cuando presentan un documento en la subsanación en donde se establece que es el Certificado de Terminación y Liquidación de los trabajos encomendados y actuaciones correspondientes suscrito el **primero de febrero del año 2019**, la información aportada por el postulante tanto en la postulación como en el término de traslado para presentar subsanación y/o observaciones, se evidenció información inexacta, inconsistente y contradictoria tal como se evidencia en las observaciones enunciadas en la experiencia número 3, en relación a las fechas presentadas en los diferentes documentos como el contrato y las certificaciones.

Por lo anterior, el postulante incurre en las causales de **RECHAZO** establecidas en los numerales 3.3 y 3.4 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen:

“(…)

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** la existencia de colusión entre postulantes.

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. “(…)

**POSTULANTE: CONSORCIO INTERVENTORES ALCALDIA KENNEDY**

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.11 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

“(…)

**3.11.** Cuando el postulante o su Representante Legal o cuando uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) presente postulación y se le hubiere impuesto multa, o terminación unilateral por parte de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y/o cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio de fecha diez (10) de agosto de 2020, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., Actuando exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA, comunico al Señor MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ, Representante Legal de PAYC S.A.S., que de acuerdo con los presupuestos contemplados en la cláusula octava del contrato No. 002/2017 suscrito entre la sociedad PAYC SAS y el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA, y bajo instrucción de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS ( en adelante la ANIM) , mediante radicado ANIM-2020-EE-0001549 del 13 de julio de 2020, que adelantó el estudio y análisis del mencionado contrato con fundamento en el aviso de incumplimiento contractual expedido por el supervisor con el fin de establecer la posibilidad de dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria pactada dentro del mismo.

Luego de analizar las circunstancias fácticas de incumplimiento de manera conjunta con la supervisión del contrato como lo establece el parágrafo segundo de la cláusula octava y con fundamento en la solicitud y el informe elaborado por el mismo, y los descargos presentados en el ejercicio del derecho de defensa se procedió a adoptar la siguiente decisión:

“(…)

1. Dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria consagrada en la cláusula octava del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista, equivalentes al 10% del valor total del contrato, es decir, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 437.356.477,13).
2. Se solicita al contratista PAYC el pago del valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 437.356.477,13) correspondientes al saldo de la cláusula penal pecuniaria en un término de cinco (5) días hábiles, suma que deberá consignar en la cuenta No 127001431 FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA.
3. De acuerdo con la cláusula octava del contrato en el evento en que el contratista se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la FIDUCIARIA bastara una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los 5 días hábiles referidos sin que el contratista remita comunicación de aceptación se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.
4. De conformidad con el parágrafo tercero de la cláusula octava una vez surtido el trámite en el parágrafo anterior el contratante podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al

contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del contratante el valor o saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

5. Comunicar a la compañía Liberty Seguros S.A. la presente decisión.”

Por lo anterior, se informa que el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.11 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

“(...)

**3.11.** Cuando el postulante o su Representante Legal o cuando uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) presente postulación y se le hubiere impuesto multa, o terminación unilateral por parte de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y/o cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.”

#### **POSTULANTE: CONSORCIO MIC – ALCALDIA KENNEDY**

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

“(...)

3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”

Lo anterior teniendo en cuenta que en el informe preliminar publicado el cuatro (4) de diciembre de 2020, en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., se estableció lo siguiente:

“(...)

Teniendo en cuenta los resultados del informe de evaluación, conforme el procedimiento establecido en el Documento Técnico de Soporte que rige el proceso de selección para realizar INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, corre traslado del presente informe, a los Postulantes por tres (3) días hábiles siguientes a la remisión del mismo, esto es del cuatro (04) de diciembre al (09) nueve de diciembre de 2020, e informar que en este término se podrán recibir observaciones y aportar documentos subsanables si hay lugar a ello a los correos; camilo1.parra@scotiabank.com.co, diazgome@colpatria.com; legalfiduciaria@colpatria.com; gomezwil@colpatria.com ; lopezdia@colpatria.com y consultar las postulaciones que estimen pertinentes.

Lo anterior, debido a que de los CUATRO (4) postulantes, TRES (3) de los postulantes no han cumplido con los requisitos admisibles y UNO (1) se encuentra RECHAZADO, **por cuanto deben aportar documentos de carácter subsanable en el término del traslado del informe de evaluación, so pena de ser evaluados como NO CUMPLE Y SER RECHAZADOS, en el informe final de evaluación, los cuales deberán ser aportados vía correo**

*electrónico a los e-mails anteriormente citados. (...)”*

Una vez vencido el término para subsanar y/o presentar observaciones el Postulante no presentó documento relevante a subsanar lo requerido en el informe preliminar.

Por lo tanto, se informa que el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

*“(...*

*3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”*

### RESUMEN EVALUACIÓN JURIDICA

POSTULANTE	CUMPLE		SUBSANAR
	SI	NO	
CONSORCIO INTEINTE	X		
CONSORCIO ALCALDIA AMAUTA AMV			<b>RECHAZADO</b>
CONSORCIO INTERVENTORES ALCALDIA KENNEDY			<b>RECHAZADO</b>
CONSORCIO MIC ALCALDIA KENNEDY			<b>RECHAZADO</b>

## 2. EVALUACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS

Se validó de conformidad con los soportes recibidos, realizando el análisis de los indicadores financieros del Documento técnico de Soporte – DTS en cada uno de los Postulantes, con información correspondiente a corte de 31 de diciembre de 2019, la cual se encuentra consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único Proponentes –RUP y/o estados financieros debidamente auditados y dictaminados en cada corte, conforme las Postulaciones allegadas por cada uno de los Postulantes:

POSTULANTE: **CONSORCIO INTEINTE**

<b>CONSORCIO INTEINTE</b>			<b>CUMPLE</b>	
<b>INDICADOR EXIGIDO</b>	<b>INDICADOR APORTADO</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Liquidez -</b> LIQ $\geq$ 1,5	1,72	068 - 081	X	
<b>Endeudamiento -</b> NE $\leq$ 0,60	0,40	068 - 081	X	
<b>Razón de cobertura de intereses</b> RCI $\geq$ 2,00	16,91	068 - 081	X	
<b>Rentabilidad del Patrimonio</b> RP $>$ 0.04	0,52	068 - 081	X	
<b>Rentabilidad del activo</b> RA $>$ 0.02	0,32	068 - 081	X	
<b>Capital de Trabajo</b> CT $\geq$ \$ 615.734.577,00	\$2.049.279.699	068 - 081	X	
<b>OBSERVACIONES:</b> Corroborada la información entregada en la postulación por parte del postulante <b>CONSORCIO INTEINTE</b> , como se evidencia en el presente cuadro, <b>CUMPLE</b> con los requisitos admisibles de carácter financiero del Documento Técnico de Soporte.				

POSTULANTE: **CONSORCIO ALCALDIA AMAUTA AMV**

El postulante incurre en las causales de **RECHAZO** establecidas en los numerales 3.3 y 3.4 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen:

“(…)

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** la existencia de colusión entre postulantes.

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. “(…)

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la subsanación presentada por el postulante y a la información adicional que remitió en el término del traslado, se evidenciaron inconsistencias y contradicciones de los documentos aportados por el Consorcio Alcaldía Amauta AMV, toda vez que en el contrato aportado por el postulante de folios 374 a 376 fue suscrito el **8 de junio de 2015**, y en la certificación aportada en la subsanación se establece que el contrato se inició el **1 de junio de 2014**, fecha que a todas luces es diferente a la que se establece en el contrato y en la certificación aportada en la postulación.

Adicional a esto, en el cuerpo de la certificación aportada por el postulante en la postulación y en la subsanación se informa que el contrato (...) *"fue liquidado una vez finalizado"*(...), situación que no es clara y más aún cuando presentan un documento en la subsanación en donde se establece que es el Certificado de Terminación y Liquidación de los trabajos encomendados y actuaciones correspondientes suscrito el **primero de febrero del año 2019**, la información aportada por el postulante tanto en la postulación como en el término de traslado para presentar subsanación y/o observaciones, se evidenció información inexacta, inconsistente y contradictoria tal como se evidencia en las observaciones enunciadas en la experiencia número 3, en relación a las fechas presentadas en los diferentes documentos como el contrato y las certificaciones.

Por lo anterior, el postulante incurre en las causales de **RECHAZO** establecidas en los numerales 3.3 y 3.4 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen:

"(...)

*3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** la existencia de colusión entre postulantes.*

*3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. "(...)"*

#### **POSTULANTE: CONSORCIO INTERVENTORES ALCALDIA KENNEDY**

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.11 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

"(...)"

***3.11.** Cuando el postulante o su Representante Legal o cuando uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) presente postulación y se le hubiere impuesto multa, o terminación unilateral por parte de **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** y/o cualquiera de los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS**.*

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio de fecha diez (10) de agosto de 2020, **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, Actuando exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA**, comunico al Señor **MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ**, Representante Legal de **PAYC**

**S.A.S.**, que de acuerdo a los presupuestos contemplados en la cláusula octava del contrato No. 002/2017 suscrito entre la sociedad **PAYC SAS** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA**, y bajo instrucción de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS ( en adelante la ANIM) , mediante radicado ANIM-2020-EE-0001549 del 13 de julio de 2020, que adelantó el estudio y análisis del mencionado contrato con fundamento en el aviso de incumplimiento contractual expedido por el supervisor con el fin de establecer la posibilidad de dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria pactada dentro del mismo.

Luego de analizar las circunstancias fácticas de incumplimiento de manera conjunta con la supervisión del contrato como lo establece el parágrafo segundo de la cláusula octava y con fundamento en la solicitud y el informe elaborado por el mismo, y los descargos presentados en el ejercicio del derecho de defensa se procedió a adoptar la siguiente decisión:

“(…)

1. *Dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria consagrada en la cláusula octava del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista, equivalentes al 10% del valor total del contrato, es decir, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 437.356.477,13).*
2. *Se solicita al contratista PAYC el pago del valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 437.356.477,13) correspondientes al saldo de la cláusula penal pecuniaria en un término de cinco (5) días hábiles, suma que deberá consignar en la cuenta No 127001431 FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA.*
3. *De acuerdo con la cláusula octava del contrato en el evento en que el contratista se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la FIDUCIARIA bastara una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los 5 días hábiles referidos sin que el contratista remita comunicación de aceptación se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.*
4. *De conformidad con el parágrafo tercero de la cláusula octava una vez surtido el trámite en el parágrafo anterior el contratante podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del contratante el valor o saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.*
5. *Comunicar a la compañía Liberty Seguros S.A. la presente decisión.”*

Por lo anterior, se informa que el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.11 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

“(…)

**3.11.** *Cuando el postulante o su Representante Legal o cuando uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) presente postulación y se le hubiere impuesto multa, o terminación unilateral por parte de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y/o cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.”*



**POSTULANTE: CONSORCIO MIC ALCALDIA KENNEDY**

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

“(...)

**3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”**

Lo anterior teniendo en cuenta que en el informe preliminar publicado el cuatro (4) de diciembre de 2020, en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., se estableció lo siguiente:

“(...)

*Teniendo en cuenta los resultados del informe de evaluación, conforme el procedimiento establecido en el Documento Técnico de Soporte que rige el proceso de selección para realizar INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, corre traslado del presente informe, a los Postulantes por tres (3) días hábiles siguientes a la remisión del mismo, esto es del cuatro (04) de diciembre al (09) nueve de diciembre de 2020, e informar que en este término se podrán recibir observaciones y aportar documentos subsanables si hay lugar a ello a los correos; camilo1.parra@scotiabank.com.co, diazgome@colpatria.com; legalfiduciaria@colpatria.com; gomezwil@colpatria.com ; lopezdia@colpatria.com y consultar las postulaciones que estimen pertinentes.*

*Lo anterior, debido a que de los CUATRO (4) postulantes, TRES (3) de los postulantes no han cumplido con los requisitos admisibles y UNO (1) se encuentra RECHAZADO, **por cuanto deben aportar documentos de carácter subsanable en el término del traslado del informe de evaluación, so pena de ser evaluados como NO CUMPLE Y SER RECHAZADOS, en el informe final de evaluación, los cuales deberán ser aportados vía correo electrónico a los e-mails anteriormente citados. (...)***

Una vez vencido el término para subsanar y/o presentar observaciones el Postulante no presentó documento relevante a subsanar lo requerido en el informe preliminar.

Por lo tanto, se informa que el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

“(...)

**3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”**



**RESUMEN EVALUACIÓN FINANCIERA**

POSTULANTE	CUMPLE		SUBSANAR
	SI	NO	
CONSORCIO INTEINTE	X		
CONSORCIO ALCALDIA AMAUTA AMV			<b>RECHAZADO</b>
CONSORCIO INTERVENTORES ALCALDIA KENNEDY			<b>RECHAZADO</b>
CONSORCIO MIC ALCALDIA KENNEDY			<b>RECHAZADO</b>

### 3. EVALUACIÓN DE REQUISITOS TECNICOS - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

Se validó de conformidad con los soportes recibidos, realizando el análisis de las condiciones requeridas en el Documento técnico de Soporte – DTS, en el numeral **2.2 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER TECNICO**, los cuales solicitaban lo siguiente:

#### 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO

##### 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

El Postulante debe acreditar la siguiente experiencia Especifica Admisible, así:

###### a. Para Postulantes Nacionales:

**MÁXIMO TRES (3)** contratos de interventoría de obra suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la **interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m<sup>2</sup>)**, y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR – 10 y que podrá establecerse en comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, **suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010**, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo-resistente Colombiana – NSR -10.

La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (4.676) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.**

**Nota 1:** Para acreditar la **experiencia específica admisible y adicional** sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

**Nota 2:** Entiéndase como **edificaciones** a todas aquellas construcciones que cumplen los requerimientos técnicos previstos en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante.

###### b. Para Postulantes Extranjeros:

**MÁXIMO TRES (3)** contratos de interventoría de obra suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la **interventoría técnica, administrativa y financiera a construcción de edificaciones nuevas o Interventoría integral a construcción de edificaciones nuevas**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (20.850 m<sup>2</sup>)**, y cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación establecida en el Título K de la NSR – 10 y que podrá establecerse en comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (excepto deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de

baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, **suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010**, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo-resistente Colombiana – NSR -10.

La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (4.676) SMMLV**.

**Nota 1:** Para acreditar la **experiencia específica admisible y adicional** sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

**Nota 2:** Entiéndase como **edificaciones** a todas aquellas construcciones que cumplen los requerimientos técnicos previstos en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante.

POSTULANTE: **CONSORCIO INTEINTE**

FOLIOS	INTEGRANTE CERTIFICADO	CONTRATANTE	No. DEL CTO	OBJETO DEL CONTRATO CERTIFICADO	m <sup>2</sup> APLICABLES	PRESUPUESTO ACREDITADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTOS SOPORTE			CUMPLIMIENTO	
								CONTRATO CERTIFICACION	ACTA DE LIQ.	SI	NO	
178 - 202	INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	N/A	INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCERA RESPECTO A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO DE URGENCIAS Y ATENCION HOSPITALARIA DENOMINADO HPTU TORRE A.	55.371,48	5.803,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el término del traslado el postulante presenta subsanación a las observaciones remitidas en el informe preliminar, cumpliendo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.</li> </ul>	X	X	N/A	X	
203 - 231	INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.	ISAGEN	46/3648	EJECUTAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL EN CONSTRUCCION PARA EL RECIBO DEL EDIFICIO DE OFICINAS QUE ISAGEN TOMARÁ EN ARRENDAMIENTO COMO NUEVA SEDE CORPORATIVA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.	24.785,10	2.512,32	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el término del traslado el postulante presenta subsanación a las observaciones remitidas en el informe preliminar, cumpliendo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.</li> </ul>	X	X	X	X	
232 - 244	INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA	N/A	EFFECTUAR LA INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCERA RESPECTO A LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE SALUD SURACHIPICHAPE UBICADA EN LA CIUDAD DE CALI.	15.540,00	1.326,80	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el término del traslado el postulante presenta subsanación a las observaciones remitidas en el informe preliminar, cumpliendo con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.</li> </ul>	X	X	N/A	X	
<b>TOTALES</b>					<b>95.696,58</b>	<b>9.642,65</b>	<b>CUMPLE</b>					
<b>OBSERVACIONES:</b>												

Realizando la subsanación de la experiencia presentada por el Postulante, se establece que el postulante **CONSORCIO INTEINTE, CUMPLE** con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte en relación con la Experiencia Específica Admisible.

**POSTULANTE: CONSORCIO ALCALDIA AMAUTA AMV**

El postulante incurre en las causales de **RECHAZO** establecidas en los numerales 3.3 y 3.4 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen:

“(...)

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** la existencia de colusión entre postulantes.

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. “(...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la subsanación presentada por el postulante y a la información adicional que remitió en el término del traslado, se evidenciaron inconsistencias y contradicciones de los documentos aportados por el Consorcio Alcaldía Amauta AMV, toda vez que en el contrato aportado por el postulante de folios 374 a 376 fue suscrito e

**8 de junio de 2015**, y en la certificación aportada en la subsanación se establece que el contrato se inició el **1 de junio de 2014**, fecha que a todas luces es diferente a la que se establece en el contrato y en la certificación aportada en la postulación.

Adicional a esto, en el cuerpo de la certificación aportada por el postulante en la postulación y en la subsanación se informa que el contrato (...)”*fue liquidado una vez finalizado*”(…), situación que no es clara y más aún cuando presentan un documento en la subsanación en donde se establece que es el Certificado de Terminación y Liquidación de los trabajos encomendados y actuaciones correspondientes suscrito el **primero de febrero del año 2019**, la información aportada por el postulante tanto en la postulación como en el término de traslado para presentar subsanación y/o observaciones, se evidenció información inexacta, inconsistente y contradictoria tal como se evidencia en las observaciones enunciadas en la experiencia número 3, en relación a las fechas presentadas en los diferentes documentos como el contrato y las certificaciones.

Por lo anterior, el postulante incurre en las causales de **RECHAZO** establecidas en los numerales 3.3 y 3.4 del Documento Técnico de Soporte, las cuales establecen:

“(...)

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o

contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY la existencia de colusión entre postulantes.

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. “(...)

#### POSTULANTE: CONSORCIO INTERVENTORES ALCALDIA KENNEDY

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.11 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

“(...)

**3.11.** Cuando el postulante o su Representante Legal o cuando uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) presente postulación y se le hubiere impuesto multa, o terminación unilateral por parte de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y/o cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio de fecha diez (10) de agosto de 2020, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., Actuando exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA, comunico al Señor MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ, Representante Legal de PAYC S.A.S., que de acuerdo a los presupuestos contemplados en la cláusula octava del contrato No. 002/2017 suscrito entre la sociedad PAYC SAS y el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA, y bajo instrucción de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS ( en adelante la ANIM) , mediante radicado ANIM-2020-EE-0001549 del 13 de julio de 2020, que adelantó el estudio y análisis del mencionado contrato con fundamento en el aviso de incumplimiento contractual expedido por el supervisor con el fin de establecer la posibilidad de dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria pactada dentro del mismo.

Luego de analizar las circunstancias fácticas de incumplimiento de manera conjunta con la supervisión del contrato como lo establece el parágrafo segundo de la cláusula octava y con fundamento en la solicitud y el informe elaborado por el mismo, y los descargos presentados en el ejercicio del derecho de defensa se procedió a adoptar la siguiente decisión:

“(...)

1. Dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria consagrada en la cláusula octava del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista,

*equivalentes al 10% del valor total del contrato, es decir, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 437.356.477,13).*

- 2. Se solicita al contratista PAYC el pago del valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 437.356.477,13) correspondientes al saldo de la cláusula penal pecuniaria en un término de cinco (5) días hábiles, suma que deberá consignar en la cuenta No 127001431 FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD FISCALÍA CÚCUTA.*
- 3. De acuerdo con la cláusula octava del contrato en el evento en que el contratista se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la FIDUCIARIA bastara una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los 5 días hábiles referidos sin que el contratista remita comunicación de aceptación se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.*
- 4. De conformidad con el párrafo tercero de la cláusula octava una vez surtido el trámite en el párrafo anterior el contratante podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del contratante el valor o saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.*
- 5. Comunicar a la compañía Liberty Seguros S.A. la presente decisión.”*

Por lo anterior, se informa que el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.11 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

*“(…)*

***3.11.** Cuando el postulante o su Representante Legal o cuando uno de los integrantes de la estructura plural (Consortio o Unión Temporal) presente postulación y se le hubiere impuesto multa, o terminación unilateral por parte de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y/o cualquiera de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.”*



**POSTULANTE: CONSORCIO MIC ALCALDIA KENNEDY**

El postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

“(...)

**3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”**

Lo anterior teniendo en cuenta que en el informe preliminar publicado el cuatro (4) de diciembre de 2020, en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., se estableció lo siguiente:

“(...)

*Teniendo en cuenta los resultados del informe de evaluación, conforme el procedimiento establecido en el Documento Técnico de Soporte que rige el proceso de selección para realizar INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, **corre traslado del presente informe, a los Postulantes por tres (3) días hábiles siguientes a la remisión del mismo, esto es del cuatro (04) de diciembre al (09) nueve de diciembre de 2020, e informar que en este término se podrán recibir observaciones y aportar documentos subsanables si hay lugar a ello** a los correos; camilo1.parra@scotiabank.com.co, diazgome@colpatria.com; legalfiduciaria@colpatria.com; gomezwil@colpatria.com ; lopezdia@colpatria.com y consultar las postulaciones que estimen pertinentes.*

*Lo anterior, debido a que de los CUATRO (4) postulantes, TRES (3) de los postulantes no han cumplido con los requisitos admisibles y UNO (1) se encuentra RECHAZADO, **por cuanto deben aportar documentos de carácter subsanable en el término del traslado del informe de evaluación, so pena de ser evaluados como NO CUMPLE Y SER RECHAZADOS, en el informe final de evaluación, los cuales deberán ser aportados vía correo electrónico a los e-mails anteriormente citados. (...)***

Una vez vencido el término para subsanar y/o presentar observaciones el Postulante no presentó documento relevante a subsanar lo requerido en el informe preliminar.

Por lo tanto, se informa que el postulante incurre en la causal de **RECHAZO** establecida en el numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, la cual establece:

“(...)

**3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.”**

**RESUMEN EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADMISIBLE**

POSTULANTE	CUMPLE	
	SI	NO
CONSORCIO INTEINTE	X	
CONSORCIO ALCALDIA AMAUTA AMV	<b>RECHAZADO</b>	
CONSORCIO INTERVENTORES ALCALDIA KENNEDY	<b>RECHAZADO</b>	
CONSORCIO MIC ALCALDIA KENNEDY	<b>RECHAZADO</b>	

**CUADRO RESUMEN REQUISITOS ADMISIBLES**

POSTULANTE	CRITERIOS ADMISIBLES						RESUMEN	
	JURÍDICO		FINANCIERO		TÉCNICO			
	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
CONSORCIO INTEINTE	X		X		X		X	
CONSORCIO ALCALDIA AMAUTA AMV	<b>RECHAZADO</b>							
CONSORCIO INTERVENTORES ALCALDIA KENNEDY	<b>RECHAZADO</b>							
CONSORCIO MIC ALCALDIA KENNEDY	<b>RECHAZADO</b>							

#### 4. EVALUACIÓN ECONOMICA - ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Como resultado de la verificación de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero establecidos en los numerales 2.1., 2.2. y 2.3 del Documento Técnico de Soporte del proceso de selección, se concluyó que el postulante al cual se procederá con la asignación de puntaje es: **CONSORCIO INTEINTE** conforme a los criterios descritos en el numeral 2.5 del referido Documento Técnico de Soporte.

PUNTAJE	MÉTODO
60	Experiencia Especifica Adicional del Postulante a la Admisible
40	Factor Económico
100	TOTAL, MÁXIMO PUNTAJE ASIGNABLE

La asignación de puntaje para los factores anteriormente descritos obedecerá a los siguientes criterios:

**a. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE.**

Se otorgarán **MÁXIMO SESENTA (60) PUNTOS**, discriminados en dos puntuaciones, una de **CUARENTA (40) PUNTOS** más otra adicional de **VEINTE (20) PUNTOS**, y se evaluarán de la siguiente manera:

**MÁXIMO CUARENTA (40) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte hasta **DOS (02) contratos** de interventoría integral de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo **DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (10.425 m2)** metros cuadrados.

Los **DOS (2) contratos** que se aporten, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Edificaciones nuevas del cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación institucional, establecidos en el Título K de la NSR-10.
- ✓ Altura mínima de 3 niveles
- ✓ Construcción de un (1) sótano como mínimo.
- ✓ Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

Los **DOS (2) contratos** de interventoría integral obra deben cumplir con las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 2.2.2, del presente documento y **la experiencia específica adicional será aquella suscrita y ejecutada con posterioridad al 15 de diciembre de 2010**, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismo-resistente colombiana – NSR -10, o la norma equivalente que aplica en cada país en caso de que los contratos sean realizados en el extranjero.

La asignación de los **CUARENTA (40) PUNTOS**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones y se dará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
1 CONTRATO	20 PUNTOS
2 CONTRATOS	40 PUNTOS

Adicionalmente Se otorgarán **VEINTE (20) PUNTOS** por este factor, al postulante que en los contratos de interventoría integral presentados para la experiencia específica adicional **hayan sido suscritos y ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.**

La asignación de los **VEINTE (20) PUNTOS ADICIONALES**, se dará de la siguiente manera:

No. de CONTRATOS	PUNTAJE
1 CONTRATO	20 PUNTOS

El postulante debe diligenciar y adjuntar el **Formulario No. 4** del presente documento.

Sólo se tendrán en cuenta para la experiencia específica adicional contratos de interventoría integral de obra en cuyo objeto se incluyan actividades para construcciones nuevas. No serán tenidas en cuenta para la experiencia específica adicional contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

POSTULANTE: **CONSORCIO INTEINTE**

FOLIOS	INTEGRANTE CERTIFICADO	CONTRATANTE	No. DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO CERTIFICADO	ÁREA CUBIERTA > 10.425 (M2) CIJ	REQUISITOS						PUNTAJE	5 AÑOS	OBSERVACIONES	
						CONTRATO	CERTIFICACION	ACTA DE LIQUIDACIÓN	TITULO K	3 NIVELES	1 SOTANO				CIMENTACIÓN
247 - 266	INTERVÉ S.A.S.	ESCALA FINANCIAL CORP SUCURSAL COLOMBIA	N/A	EFFECTUAR CON SUS PROPIOS MEDIOS Y CON SU PROPIO PERSONAL Y EQUIPOS, EN FORMA INDEPENDIENTE Y CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DIRECTIVA, LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCERA RESPECTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HOTEL MARRIOT MEDELLIN Y SOTANOS DE LA TORRE SANTILLANA	0,0	X	X			X	X	X	0	0	<ul style="list-style-type: none"> <li>El postulante no establece cual es el área cubierta construida del proyecto, por lo tanto, no se puede validar.</li> <li>El postulante no presenta un Acta de liquidación sino un acta de recibo de estructura lo cual no cumple con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.</li> <li>El uso correspondiente al Título K de la NSR-10, no es institucional sino residencial. Por tal razón no cumple con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte.</li> <li>El contrato aportado por el postulante no cumple con la fecha máxima de suscripción solicitada debido a que este se suscribió el catorce (14) de agosto de 2015.</li> </ul> <p>Por lo anterior no se da puntaje a la experiencia presentada por el postulante.</p>
267 - 288	INTERVÉ S.A.S.	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIIOQUIA	216-028	LLEVAR A CABO LA INTERVENTORIA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DEL CENTRO EMPRESARIAL EL POBLADO DE LA CAMARA.	22.774	X	X			X	X	X	0	0	<ul style="list-style-type: none"> <li>El postulante no presenta un Acta de liquidación sino un acta de recibo de estructura lo cual no cumple con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.</li> <li>El uso correspondiente al Título K de la NSR-10, no es institucional sino especial como se establece en el folio 283 de la postulación. Por tal razón no cumple con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte.</li> </ul> <p>Por lo anterior no se da puntaje a la experiencia presentada por el postulante.</p>
<b>TOTAL, PUNTAJE EXPERIENCIA</b>												<b>0</b>			

## b. FACTOR ECONÓMICO

El postulante debe formular su postulación económica indicando únicamente el valor ofertado de acuerdo con el **Formulario No. 2** del presente documento, teniendo en cuenta las actividades que componen el objeto contractual y la forma de pago establecida. Para la presentación y elaboración de la postulación económica se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La postulación económica incluye el IVA.
2. En ningún caso se podrá modificar la postulación económica.
3. Se entiende además que la postulación económica, incluye la totalidad de los impuestos tasas o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) de cualquier orden, directas o indirectas que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como todos los costos directos e indirectos que se causen por labores de administración y las utilidades del contratista.
4. Deberá ser suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces.

A partir del valor de las postulaciones económicas, se asignarán máximo **CUARENTA (40) PUNTOS** de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para su ponderación, según los dos primeros decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista para cerrar la presentación de la postulación, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, la cual se puede corroborar en el siguiente link <https://www.superfinanciera.gov.co>.

El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO DOS PRIMEROS DECIMALES DE LA TRM	MÉTODO
0.00 – 0.33	Menor Valor
0.34 – 0.66	Media Geométrica
0.67 – 0.99	Media Aritmética

Los dos primeros decimales según la TRM para el **VEINTICUATRO (24)** de septiembre de 2020, día hábil posterior al cierre del proceso. Correspondieron a **0.92** por lo cual se eligió el método del **MEDIA ARITMETICA**.

POSTULANTE	VALOR POSTULACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE
<b>CONSORCIO INTEINTE</b>	\$ 1.990'875.132	<b>38,80</b>

## c. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA INTEGRAL

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.5. del Documento Técnico de Soporte del proceso de selección, una vez realizada la verificación de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero, y realizada la asignación de puntaje

sobre las postulaciones admitidas por parte del comité de evaluación designado para tal efecto, la puntuación asignada es la siguiente:

POSTULANTES	PUNTAJE TOTAL		
	EXPERIENCIA	FACTOR ECONÓMICO	TOTAL
CONSORCIO INTEINTE	0,0	38,80	38,80

#### ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN	POSTULANTE	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO INTEINTE	38,80

Una vez valorados los componentes admisibles y de calificación el Comité Evaluador del proceso de selección simplificada N° 20 de 2020 cuyo objeto contractual es para “**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**”, recomienda en el marco de sus competencias a **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, aceptar la oferta del postulante **CONSORCIO INTEINTE** por valor de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.990'875.132)** por cumplir con la totalidad de los requisitos admisibles, y que, adicionalmente, obtuvo la mayor calificación correspondiente a **TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA (38,80)** puntos.

Así mismo, se corre traslado del presente informe, a los postulantes por un (1) día hábil siguiente a la remisión de este, esto es del durante el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta las 5:00 p.m. durante este término se podrán recibir observaciones presente informe de evaluación. No obstante, lo anterior, se aclara a los participantes que este término no revive plazos perentorios ya agotados para presentar documentos tendientes a subsanar las postulaciones; las observaciones al informe se podrán remitir a los siguientes correos: [lopezdia@colpatria.com](mailto:lopezdia@colpatria.com) ; [camilo1.parra@scotiabank.com](mailto:camilo1.parra@scotiabank.com) ; [legalfiduciaria@colpatria.com](mailto:legalfiduciaria@colpatria.com), una vez vencido el traslado del informe de evaluación se procederá a continuar con la siguiente etapa del proceso.

Por lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días de diciembre de 2020.

ORIGINA FIRMADO

**ELVIA MARIA DIAZ GOMEZ**

Evaluador Componente de Carácter Financiero  
Director de Fideicomiso  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

ORIGINAL FIRMADO

**CAMILO ALEJANDRO PARRA LATORRE**

Evaluador Componente de Carácter Jurídico  
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

ORIGINAL FIRMADO

---

**FERNANDO ALEXANDER ROSADA LEÓN**

Evaluador Componente de Carácter Técnico y económico  
Contrato de Prestación de Servicios No. 38-20-23-30-33-15-  
13-7-25/01/2020  
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

ORIGINAL FIRMADO

---

**KAROL GIOVANY PEREZ**

Evaluador Componente de Carácter Técnico y  
económico  
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

ORIGINAL FIRMADO

---

**JULIAN ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA**

Evaluador Componente de Carácter Técnico y económico  
Contrato de Prestación de Servicios No. 30/01/2020  
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

ORIGINAL FIRMADO

---

**CARLOS AUGUSTO NOREÑA**

Evaluador Componente de Carácter Técnico y  
económico  
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas

ORIGINAL FIRMADO

---

**JOHNSON CANSARIO PEREZ**

Evaluador Componente de Carácter Técnico y económico  
Contrato de Prestación de Servicios No. 33-28-13-7/01/2020  
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas